

El impacto de la aplicación de las normas informales en el acceso a la justicia electoral durante la selección interna a las candidaturas presidenciales de 2024, en México. Un reflejo desde el enfoque de la gobernanza electoral.

Elizabeth Susana Rodríguez Martínez¹

Introducción

El objetivo de este ensayo es comparar y explicar los diferentes métodos de selección durante las precandidaturas presidenciales, del proceso electoral 2023- 2024, se pretende hacer un análisis desde la selección interna hasta la entrega de resolución de la validez de la contienda electoral, con la finalidad de analizar y exponer el impacto que tienen las diversas controversias presentadas ante los órganos de justicia a nivel interno y nacional en la democracia mexicana así como en las instancias electorales.

Consideramos que uno de los problemas en la democracia interna de los partidos políticos, es que carecen de normas jurídicas, reglas claras, transparentes, justas y homogéneas, por tanto, nos surgen las siguientes interrogantes: ¿Cuál es el impacto que ha sufrido el sistema jurisdiccional mexicano, tras la aplicabilidad de normas informales en los procesos de selección de las candidaturas presidenciales y, qué consecuencia se desprende de la falta de normas jurídicas claras?

Se considera que derivado de las prácticas informales aplicadas durante los procesos de selección interna de los partidos políticos mexicanos, algunos integrantes dentro de la militancia no siempre está de acuerdo, sobre todo si tienen aspiraciones al cargo de elección popular que será votado. Además, se presume que un porcentaje de la ciudadanía no legitima las candidaturas debido al proceso electivo, sino, por las prácticas populares de los gobernantes en turno, hoy en día. De esta manera, una hipótesis, que se ha considerado es que hoy en día los ciudadanos y mayormente los afiliados a alguna organización política, interponen quejas ante el tribunal electoral, sin tener formación e información sobre el proceso impugnativo, lo que deriva en millones de sentencias, judicializando los procesos

¹ Politóloga y maestra en Administración Pública. Exconsejera electoral distrital; Profesora de asignatura en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México elizabeth.rodriguez@uacm.udu.mx y, docente en la Universidad Tecnológica de México elizabeth_rodriguez@my.unitec.edu.mx

electorales a nivel nacional y que este fenómeno inicia justo con el proceso electivo interno de candidaturas a cargos de elección popular.

Este tópico es de gran relevancia puesto que a nivel internacional se pronostica un declive de las democracias. En el año 2022, la International Institute for Democracy and Electoral Assistance (IDEA), presentaron un debate global acerca de la democracia y su destino; uno de los primeros análisis reflejó que las democracias se han estancado y, que por lo menos la mitad de éstas van en retroceso debido a conflictos bélicos (Rusia vs Ucrania) o pandemias (COVID). Aunado a lo anterior, se informó que el 50 % de países no democráticos, son cada vez más represivos y, en los últimos 6 años el número de países que avanza hacia el autoritarismo se ha duplicado.

En este ensayo ha concluido que es imperativo generar normas jurídicas claras; eliminar el derecho de autoorganización y autoregulación, que actualmente tienen los partidos, con la finalidad de garantizar los derechos políticos a nivel nacional e internacionales de los militantes así como de la ciudadanía en general; erradicar las prácticas informales, para dejar de normalizar la vulneración constitucional y, mejorar la credibilidad de los actores electorales, como partidos políticos, magistraturas así como las instancias electorales. Lo anterior, coadyuvará a no formar parte de los países que caminan hacia el autoritarismo, controlando el poder y normando la actuación política desde dentro de las instancias partidistas.

Este ensayo se compone en primer lugar de un contexto general del panorama de la democracia a nivel global; en seguida se explicará el enfoque de la gobernanza electoral y se explicará el proceso de selección interna de las precandidaturas con base en las fases de la gobernanza electoral; después se retomará un caso empírico en el que se podrán describir y analizar el ciclo completo de la gobernanza electoral a nivel nacional; ulteriormente se presentará una discusión sobre las normas informales y el fraude a la legislación y, finalmente se expondrán algunas conclusiones finales y algunas propuestas.

1. Panorama democrático a nivel mundial

En este año 2024, se llevarán a cabo las elecciones más grandes del mundo, ya que por primera vez más de 100 países celebrarán comicios electorales para elegir diversos cargos públicos. En aproximadamente 50 naciones se elegirán presidentes, además de otros cargos

como miembros del parlamento o representantes legislativos, gobernadores, alcaldes y concejales. Es importante destacar que una gran parte de la población mundial se encuentra concentrada en varios de estos países que tendrán elecciones este año. A nivel global, la población total se estima en alrededor de 4,000 millones de personas, de las cuales, según el Banco Mundial y el Foro Económico Mundial, al menos la mitad participará en las elecciones para elegir representantes ejecutivos y legislativos.

El impacto de esta mega contienda electoral se vislumbra en un panorama donde observaremos diversas candidaturas compitiendo por el poder, el papel que desempeñarán las instancias administrativas y jurisdiccionales de cada región, así como el porcentaje de participación ciudadana que ejercerá su derecho al voto, entre otros aspectos relevantes. Podríamos seguir enumerando acontecimientos. Sin embargo, para este trabajo en particular, es de suma importancia conocer los mecanismos y métodos de selección en el proceso para elegir a quienes ocuparán cargos de representación directa.

Los mecanismos que emplearon los partidos políticos durante la selección de precandidatos electorales, suelen ser muy diversos, incluso dentro de un mismo país e instancia partidista. Sin embargo, en un ideal democrático interno se busca que éste proceso sea lo más transparente posible, que se den las condiciones adecuadas para la participación e integración de los miembros partidistas, y que se ajuste a las normas legales para garantizar los derechos político-electorales de los afiliados y de la ciudadanía en general. La democracia interna resulta de suma importancia, ya que autores como Gracia Cárdenas o Flavia Freidenber, consideran que es el pilar para la consolidación de una democracia nacional sólida y efectiva.

En el panorama electoral actual, es evidente que durante las votaciones, los partidos políticos demandan que las contiendas cumplan con una serie de requisitos fundamentales: una competencia justa, el respeto a los derechos político-electorales, que el sufragio sea universal y libre, que exista transparencia y legalidad, para lograr un proceso incluyente, eficiente y pacífico, así como la garantía de la existencia de instancias electorales autónomas e imparciales que resuelvan las controversias durante el proceso electoral interno y nacional. Todos estos elementos describen las condiciones necesarias para una contienda democrática entre partidos. Sin embargo, estos elementos, no necesariamente se reflejan al interior de los mecanismos para elecciones internas de los mismos partidos.

No obstante, estas organizaciones no siempre emplean los mecanismos democráticos adecuados para designar a las precandidaturas y elegir a sus candidatos durante la contienda interna. Esto resulta contraproducente, ya que consideramos que los partidos políticos deberían estar obligados a actuar bajo las mismas condiciones entre ellos y también dentro de sus propias estructuras, de no hacerlo, se podrá afectar los derechos políticos de aquellos individuos en los que el partido los deje en estado de indefensión o exclusión. En definitiva, creemos que se deben respetar los derechos político-electorales de los militantes partidistas en todos los niveles de elección, ya sea en un proceso interno, local o nacional.

La importancia de lo mencionado radica en que cada vez, es más evidente la desconfianza del proceso de selección interna, así como del papel desempeñado por las instituciones electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales. Esto ha demostrado que en México existe una democracia estancada e incipiente en el sistema electoral y político mexicano.

Para tener una idea general del contexto democrático, en 2022, el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA) llevó a cabo un debate global sobre la democracia y su destino. Uno de los primeros análisis reveló que las democracias se han estancado y que al menos la mitad de ellas están experimentando un retroceso debido a conflictos bélicos como el caso de Rusia y Ucrania o pandemias como la COVID-19. Además, se informó que el 50% de los países no democráticos están volviéndose cada vez más represivos y que en los últimos 6 años, el número de países que están avanzando hacia el autoritarismo se ha duplicado.

Además de IDEA, Transparency International (TI) y Freedom House (FH) han empleado diversos criterios y metodologías para establecer un ranking de la calidad de la democracia interna en los partidos políticos. Se ha señalado que naciones como: Alemania y Países Bajos muestran un alto impacto en sus mecanismos democráticos, Alemania cuenta con fuertes estructuras partidistas y elecciones internas transparentes, mientras que Países Bajos presenta mecanismos bien establecidos para la participación de sus miembros partidistas.

Algunos países, como España y Estados Unidos, muestran un nivel medio de democracia intrapartidista. En el primer país, no existe una gran transparencia en sus procesos internos ni en su rendición de cuentas y, en Estados Unidos, la influencia de grupos de poder

ha llevado a los partidos Demócrata y Republicano a implementar reformas para garantizar una mayor participación e intentar consolidar su democracia interna.

En casos extremos como Pakistán, la democracia interna es nula e incipiente, ya que el proceso de selección está bajo el control militar, que domina la mayor parte de las decisiones políticas, económicas, sociales, culturales y religiosas de la región.

En el caso mexicano, el PRI y el Partido Morena muestran una baja participación de sus militantes y una fuerte intervención del gobierno en los procesos internos de selección. Esto contrasta con Brasil y Argentina, donde se observa un nivel moderado de intervención de los miembros del Partido de los Trabajadores y el Partido Social Democrático en Brasil, ambos con poca transparencia en sus elecciones internas. En Argentina, se ha avanzado en la construcción de la democratización interna, pero aún se observan indicios de irregularidades y fraudes electorales internos debido a la falta de normas legales que regulen la democracia interna, según los informes de la IDEA, TI y FH, del año 2022.

Ahora bien, tomando en consideración el panorama general de la democracia nacional e interna, en los siguientes apartados se explicará cómo se han llevado a cabo los procesos de selección interna de las candidaturas presidenciales, con base en ello podremos determinar si la aplicación de las normas jurídicas escritas se han respetado o se han implementado normas informales que pudiesen vulnerar la credibilidad y transparencia en los procesos internos, favoreciendo al fortalecimiento de la democracia así como expresar el impacto que ha generado la aplicación de las normas informales en las elecciones partidistas internas .

2. Ciclo de la Gobernanza electoral y acceso a la justicia: Nivel interno

La gobernanza electoral, tiene su origen en una investigación académica, que ha permitido analizar los procesos electorales de una forma más integral y, con la posibilidad de analizarlos de forma específica, es decir, se puede reconstruir y explicar cada una de las fases propuestas por este modelo, mismo que entenderemos como: la “relación entre actores, las reglas, los procesos, los procedimientos y las acciones”, lo que constituye un ciclo compuesto por 3 fases: 1. Diseño de las reglas aplicables; 2. Aplicación de las reglas; 3. Resolución de conflictos y, 4. Recomendaciones de instancias internacionales (Medina 2022: 15:53).

Se propone que mediante el enfoque de la gobernanza electoral, se analice e interprete el ciclo electivo interno en sus tres fases. Lo anterior responde a que los partidos políticos, son considerados como instancias privadas por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, lo que hace imposible una recomendación para mejorar las prácticas democráticas internas, así como el análisis de la cuarta fase. Por lo tanto, se propone reconstruir en las tres fases mencionadas: la interacción entre los actores; aplicación de las reglas del juego así como las acciones del órgano administrativo y, finalmente exponer los conflictos generados durante la contienda electiva interna.

De esta manera, en la fase 1: Diseño de las reglas. Nos permitirá identificar las normas legales internas que regulan el proceso de selección interna a la candidatura presidencial, de cada partido político. Fase 2: Aplicación de las reglas. Su objetivo es explicar la relación entre los afiliados partidistas, las reglas internas, y la instancia interna encargada de la administración electoral, es decir, cómo se implementan los criterios normativos internos durante el proceso electivo. Fase 3: Resolución de conflictos. En esta fase se busca interpretar, la resolución de conflictos durante el proceso electivo interno y, determinar si las instancias de justicia internas del partido protegen los derechos político-electorales garantizando en todo momento el acceso a la justicia electoral, con apego a los Tratados Internacionales de los Derechos Humanos así como al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Tabla 1. Cuadro comparativo de los elementos y características de la gobernanza electoral interna.

Actores	Diseño de las reglas:	Aplicación de las normas	Resolución de conflictos
PAN	<p>Estatuto, artículo 95:</p> <p>Modalidades electivas a la candidatura presidencial:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuando se adquiriera la mayoría absoluta u obtenga el 35% de la votación o más, -En caso de no alcanzarse el supuesto anterior, los dos precandidatos con votación más alta, se irán a segunda vuelta. <p>Reglamento, artículos 49 y 64:</p>	<p>La Comisión Nacional Electoral (CONECEN) se encarga de:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Coordinar y supervisar los procesos electorales para elegir a los dirigentes y candidatos del PAN. -Establecer los lineamientos y reglas para la celebración 	<p>La Comisión de Justicia son:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Resolver controversias internas que se presenten en el partido, como conflictos entre militantes, órganos del partido o violaciones a los derechos de los miembros. -Conocer de los recursos de impugnación que se presenten contra las decisiones de otros

	<p>-Deberán presentar un apoyo del 10% de las firmas del listado de electores militantes.</p>	<p>de las elecciones internas (Estatuto, artículo 103-118).</p>	<p>órganos internos, como la Comisión Organizadora Nacional de Elecciones (CONECEN), cuando haya irregularidades en los procesos electorales internos.</p> <p>-Sancionar conductas que vulneren los estatutos o reglamentos del PAN (Estatuto, artículo 119-125).</p>
PRI	<p>Estatuto, artículo 197:</p> <p>-El procedimiento de selección será electo por el Consejo Político Nacional Acuerdo de la Comisión Nacional...</p> <p>-Definió el proceso electivo mediante la elección directa, el 05 de octubre de 2023.</p>	<p>La Comisión Nacional de Procesos Internos (CNPI):</p> <p>-Se encarga de organizar los procesos electorales internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular y la elección de dirigencias del partido.</p> <p>-Supervisa y vigila de la correcta aplicación de los estatutos, reglamentos y lineamientos relacionados con las elecciones internas.</p> <p>-Garantiza la transparencia y legalidad en los procesos de selección de candidatos y la renovación de estructuras partidarias (Estatuto, artículo 158-162).</p>	<p>La Comisión Nacional de Justicia Partidaria:</p> <p>-Resolverá las controversias internas entre los militantes, o entre militantes y órganos del partido.</p> <p>-Conocerá de las quejas, denuncias e impugnaciones que presenten los miembros del PRI sobre violaciones a sus derechos o sobre procesos electorales internos.</p> <p>-Aplicará las sanciones disciplinarias a los militantes que incurran en faltas, desde amonestaciones hasta la expulsión del partido.</p> <p>-Garantizar la defensa de los derechos de los militantes, asegurándose de que las decisiones de otros órganos del partido no vulneren los estatutos y reglamentos. (Estatuto artículo 233-238).</p>
PRD	<p>Estatuto, artículo 8 y 63:</p> <p>-Los métodos electivos serán directos e indirectos</p> <p>-Las candidaturas por el principio de mayoría, serán propuestas por la Dirección Nacional Ejecutiva</p>	<p>La Dirección Nacional Ejecutiva a través de su Órgano Técnico Electoral:</p> <p>-Organizar y supervisar las elecciones internas del partido, tanto a nivel nacional como local.</p>	<p>Órgano de Justicia Intrapartidaria:</p> <p>-Resolverá las controversias internas entre militantes, o entre militantes y órganos del partido.</p> <p>-Conocerá y dictaminará sobre los recursos de queja,</p>

	<p>-El Consejo Consultivo, también podrá proponer las candidaturas idóneas y competitivas.</p> <p>XVIII Congreso Nacional Extraordinario.</p> <p>-El procedimiento debe ser democrático, abierto y transparente</p> <p>-Proponer la coalición “Va por México”</p> <p>-El método de elección conjuntará las voluntades de los partidos coaligados</p>	<p>-Establecer los lineamientos y reglamentos para los procesos de selección de candidatos y dirigentes dentro del PRD.</p> <p>-Emitir convocatorias y validar candidaturas de los militantes que se postulen a cargos de elección interna o popular (Estatuto, artículos 33, 36,37, y 39).</p>	<p>impugnación y apelación presentados por los afiliados o simpatizantes, relacionados con violaciones a los derechos partidarios o a los procedimientos internos (Estatuto, artículos 98-103).</p>
PT	<p>Estatuto, artículo 118:</p> <p>-Los cargos a elección se realizarán por la Convención Electoral Nacional</p> <p>-La postulación, aprobación, registro y/o sustitución de la candidatura debe ser aprobada por mayoría simple, del 50% más uno,</p>	<p>La Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos:</p> <p>-Planifica, convoca y coordina las elecciones internas para la selección de candidatos a cargos de elección popular (diputados, senadores, alcaldes, gobernadores, etc.) y la renovación de dirigentes del partido a nivel nacional, estatal y municipal.</p> <p>(Estatuto, artículo 50 Bis)</p>	<p>La Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias:</p> <p>-Resolverá las controversias, quejas e impugnaciones relacionadas con los derechos de los militantes, asegurando el cumplimiento de los estatutos y reglamentos del partido.</p> <p>- Conocerá y sancionará conductas que violen las normas internas del PT, garantizando la disciplina y el respeto a los derechos de todos los miembros del partido (Estatuto artículo 55 Bis 1).</p>
PVEM	<p>Estatuto, artículo 56 y 59:</p> <p>-El proceso de selección inicia al expedirse la convocatoria</p> <p>-El proceso de selección y postulación se desarrollará por los miembros del Consejo Político Nacional</p>	<p>La Comisión Nacional de Procedimientos Internos:</p> <p>- Organizará, conducirá y validará los procesos internos de la postulación de candidatos (Estatuto, artículo 47)</p>	<p>La Comisión Nacional de Honor y Justicia, es la instancia única de justicia intrapartidaria.</p> <p>(Estatuto, artículo 25)</p>
MC	<p>Estatuto, artículo 40:</p> <p>-La Asamblea Electoral Nacional, elegirá la candidatura presidencial.</p> <p>Reglamento, artículo 29:</p> <p>El registro de las precandidaturas a la presidencia se realizará ante la</p>	<p>La Coordinadora Ciudadana Nacional:</p> <p>- Se encargará de los asuntos electorales (Estatuto, artículo 18).</p>	<p>-La Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria:</p> <p>- Es la responsable de los asuntos internos (Estatuto, artículo 72)</p> <p>.</p>

	Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, quien determinará su procedencia.		
MORENA	Estatuto, artículo 44: -La decisión final resultará de los métodos de elección, insaculación y encuesta -La selección de la candidatura presidencial, se realizará mediante asambleas electorales municipales, estatales y nacionales para elegir las propuestas, la candidatura se determinará por encuesta	La Comisión Nacional de Elecciones: - organizará el proceso de selección, recibirá la solicitud de los aspirantes a las candidaturas (Estatuto, artículo 46)	La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia: - Salvaguarda los derechos fundamentales de la militancia y, vela por el respeto de los principios democráticos de la vida interna del partido (Estatuto, artículo 47 y 49).

Fuente: Elaboración propia, con base en la normativa estatutaria partidista.

Del cuadro anterior, se desprende que normativamente las instancias PAN, PT y MORENA, utilizan el método de votación para seleccionar su candidatura, con los siguientes matices: En el PAN, se contempla la participación de toda su militancia, en centros de votación con cabeceras en los distritos electorales federales. En el caso de PT, el método electivo es el mismo, sin embargo, en este proceso no participan todos los militantes, sino sólo aquellos que pertenecen a la Convención Electoral Nacional y, en el caso de Morena, la votación es mediante encuestas, empero su normativa, no expresa claramente quiénes puedan votar en este proceso, sí lo puede realizar toda la militancia, o sólo algunos de éstos, la ciudadanía o es una participación mixta.

El método de selección directa, sin participación de los afiliados o de la ciudadanía, se aprecia en el PRI, PRD y PVEM, en los tres casos existe una comisión o consejo encargado de la designación de la candidatura y, finalmente MC no explica claramente el método electivo, solo se lee, el nombre de la comisión que estará a cargo del registro y procedencia de la candidatura.

Dos datos curiosos que llamaron la atención del análisis estatutario: 1. El PAN, ha transcrito sus estatutos a dos lenguas indígenas: Maya y Náhuatl, así como al idioma inglés. 2. En el artículo 55 estatutario el PVEM, manifiesta que la elección popular de sus candidaturas tiene por objetivo, “fortalecer la democracia interna del partido”... así como lograr la mayor representatividad de los candidatos”, irónicamente es el partido que mayor

control, y falta de mecanismos electivos tiene sobre la elección interna de sus candidaturas a cargos de elección popular.

En este apartado, no fue posible exponer y explicar un caso empírico de selección interna, esto debido a que la mayoría de los partidos no exhiben las resoluciones de conflictos internos, solo PRD² y Morena, poseen un apartado sobre las resoluciones internas, empero no se encontró ningún resolutive sobre la candidatura presidencial. Esto a pesar de las constantes quejas del ex canciller Marcelo Ebrard, del asunto interno solo se conoce el número de expediente NHJ-NAL-144/2023, pero la página oficial del partido, no está disponible. Por lo tanto, se intentará ponderar el nivel de democracia interna de los partidos, mediante algunos elementos relevantes propuestos por Cárdenas Gracia y, reformulados a continuación:

Tabla 2. Elementos democráticos de la selección interna de las candidaturas partidistas:

Actores	Normas electivas claras	Método de selección democrático	Órgano interno de resolución de conflictos	Publicación de la resolución de conflictos internos	Participación de la militancia o ciudadanía en el proceso electivo	Órgano administrativo (asambleas)	TOTAL
PAN	1	1	1	0	1	1	5
PRI	0	0	1	0	0	1	2
PRD	0	0	1	1	0	1	3
PT	1	0	1	0	0	1	3
PVEM	0	0	1	0	0	1	2
MC	0	0	1	0	0	1	2
MORENA	1	1	1	0	1	1	5

Elaboración Propia, con base en los sitios virtuales oficiales de los partidos políticos y normativa legal.

1: Sí cumple

0: No cumple

El cuadro anterior, muestra algunos elementos que se consideraron relevantes para presentar una proyección sobre la calidad de democracia interna en los partidos políticos mexicanos, en éste cuadro se evaluará con 1, al considerarse que sí cumple y 0 si se considera lo contrario:

² Cabe señalar que al escribir este ensayo aún estaba activa la página del partido PRD.

En la primera columna (actores), se representa el acrónimo de los siete partidos que poseen registro nacional al momento de la elección presidencial y que contendieron por la presidencia. En la segunda columna (normas electivas claras), de aquí se desprende con ayuda de la tabla 1, que en los Estatutos del PAN, PT y MORENA, si existe una descripción del método electivo de forma clara. Además, se puede observar que el resto de los partidos no presentan, normas jurídicas claras para determinar el método electivo, puesto que eligieron la candidatura presidencial, mediante la designación directa, por lo tanto, su valuación es de 0.

Para el caso de Morena, en cuestiones formales eligió la candidatura, con base en las llamadas encuestas, que no se sabe a ciencia cierta quiénes participaron, cómo se seleccionaron a los ciudadanos que participarían, si existe una base de datos para conocer las preferencias de los votantes, etc. Sin embargo, durante el transcurso de los mal llamados destapes presidenciales, se percibió una técnica muy parecida al llamado “dedazo”, método electivo que utilizaba el partido hegemónico priista. Ahora en Morena, durante esta contienda interna se promovió el llamado pase de “bastón de mando”.

En la siguiente columna (órgano interno de resolución de conflictos), cabe mencionar que, todos los partidos contemplan un órgano encargado de la impartición de justicia, al ser una norma jurídica, establecida en el artículo 43, numeral 1, inciso e, de la Ley General de Partidos Políticos, mismo que menciona que dicha instancia debe ser objetiva, imparcial e independiente, por tal razón todos los partidos, son acreedores a 1 punto, esto a razón de que todas las instancias partidistas contemplan este órganos interno, sin embargo en este escrito no se estudiaran los valores y principios que deben poseer.

Con respecto a la publicación de resoluciones y transparencia (columna 5), en el rubro de impartición de justicia, encontramos que en el caso de Acción Nacional, se tiene acceso a la plataforma de vida interna y, a su vez a la plataforma de estrados electrónico, sin embargo no permite la visualización o descarga de las quejas, por lo que, no es posible construir un caso empírico, así tomado como referencia la transparencia del partido, misma que es nula su ponderación es 0. El Revolucionario Institucional, no considera un apartado de vida interna de la institución y, en sus estrados electrónicos solo contempla: convocatorias nacionales, acuerdos nacionales así como convocatorias y acuerdos estatales, por lo tanto, el valor es dicha columna es 0.

En el caso del Partido de la Revolución Democrática³, si cuenta con un espacio de justicia intrapartidaria, en donde se pueden consultar, las resoluciones de los conflictos internos, así como convocatorias entre otros, empero, no se encontró ningún caso específico sobre el proceso interno de selección a la candidatura presidencial, pero al tener acceso a la transparencia su valor en esta columna es 1. Referente al Partido del Trabajo, cuenta con dos espacios interesantes, uno sobre transparencia y, un micrositio sobre estrados, empero en ninguno se presenta información sobre quejas o resoluciones de conflictos internos, por lo que se considera que no existe transparencia en los conflictos internos, por tal razón se le otorga un 0.

En el sitio del Partido Verde Ecologista, se encuentra una pestaña sobre transparencia, sin embargo, no existe un apartado sobre quejas o denuncias internas, solamente se presentan acuerdos internos y convocatorias, lo que responde a 0 en este rubro. Por su parte Movimiento Ciudadano, presenta un apartado sobre estrados digitales, en donde se pueden localizar la resolución de dictámenes por parte del instituto, pero, no es posible abrir los archivos en línea, por lo anterior posee un 0 en esa columna.

Finalmente, el Movimiento de Regeneración Nacional, no se aprecia en su sitio web, un apartado sobre transparencia, solamente al inicio se percibe una leyenda sobre documentos de interés y, se pueden visualizar convocatorias y acuerdos, pero existe una página oficial⁴ que corresponde a la Comisión de Honor y Justicia, donde se puede acceder a resoluciones de algunos conflictos internos. Derivado del análisis anterior es que solamente el PRD y Morena, posee un numeral 1, en este rubro, ya que todos los demás partidos, no publican las resoluciones de sus conflictos internos.

En la columna seis (participación de la militancia o ciudadanía en el proceso electivo), se retoma a Cárdenas Gracia (1992), propone que el proceso de selección de las candidaturas se haya establecido con antelación y, se contemple el derecho al voto de los miembros partidistas de forma igualitaria. En esta columna observamos que solo el PAN y Morena, establecen la participación activa de su militancia. Es preciso considerar que en este momento se realiza el análisis del ser (lo que está escrito en las normas) y no, el deber ser (lo que ocurrió realmente en el proceso electivo interno).

³ Al momento de redactar este texto, el partido político aún no perdía el registro a nivel nacional y, su página web, aún estaba en funcionamiento.

⁴ <https://www.morenahnj.com/nacional>

Cárdenas, también considera que los procesos electivos de las candidaturas deben estar a cargo de las asambleas, en donde dichas instancias no deberían estar sujetas a las decisiones del órgano ejecutivo. Este elemento se considera en la penúltima columna, en la que observamos que todos los partidos, crean órganos administrativos especiales para elecciones internas, por tal razón todos poseen el valor: 1.

Finalmente en la última columna se han sumado los puntos obtenidos de las instancias partidistas, considerando que deberían alcanzar seis puntos totales. En donde el blanquiazul y el movimiento de regeneración, poseen 5 de 6 puntos, por lo que de acuerdo a la tabla 2, éstos partidos podrían actuar en el proceso de selección interna de forma más democrática y sólida a diferencia del PRI, MC y PVEM, quienes solo alcanzaron 2 puntos, lo que nos lleva a considerar una democracia interna incipiente; y los partidos con aras a un posible fortalecimiento en su democraticidad, tenemos al PT y al casi extinto PRD. El análisis del nivel de democracia interna, anterior, es con base en las normas estatutarias partidistas, por tanto en el siguiente apartado se comentará el método electivo oficial publicado por el instituto electoral y, en seguida el método real explicado desde las controversias presentadas ante el tribunal electoral.

3. Ciclo de la Gobernanza electoral y acceso a la justicia Nacional

A nivel nacional, el ciclo de la gobernanza electoral se abordará desde las siguientes etapas: 1. Diseño de las reglas, esta fase se abordara desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), Ley General de Partidos Políticos (LGPP), Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) y, los acuerdos emitidos por el Instituto Nacional Electoral (INE); 2. Aplicación de las normas, aquí se explicará desde la regulación del instituto electoral durante el proceso administrativo del registro de las precandidaturas y, 3. Resolución de conflictos, en esta etapa final se abordará desde la interpretación de las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), en torno al registro de las precandidaturas y candidaturas.

Con respecto a la etapa 1, la CPEUM establece que los partidos políticos son fundamentales para la democracia, reconociendo su derecho a participar en la vida política del país. Este artículo regula la formación y registro de los partidos, la postulación de

candidaturas a cargos de elección popular, garantizando que se cumplan con los requisitos de elegibilidad y promoviendo la paridad de género entre hombres y mujeres. Además, establece normas sobre el financiamiento de los partidos y su participación en elecciones, buscando asegurar un proceso electoral justo y equitativo que fomente la participación ciudadana (Artículo 41).

Por otra parte, la LGPP, contempla que los partidos deben establecer procedimientos internos para la selección de sus candidatos, garantizando la participación de sus militantes y la transparencia en el proceso; además se establece la obligación de que éstos promuevan la paridad de género en las candidaturas, es decir, que las listas de candidatos deben incluir un número equilibrado de hombres y mujeres; también deben presentar a sus candidatos ante la autoridad electoral correspondiente, cumpliendo con los plazos y requisitos establecidos por la ley; así como que los partidos deben garantizar que sus candidatos cumplan con los requisitos establecidos en la Constitución y en la ley electoral, como ser ciudadanos mexicanos, tener al menos 18 años y no estar en los impedimentos legales. Contempla además los principios de autoregulación y autodeterminación de las instancias partidistas (artículos 23-25, 47).

Y con respecto a la LEGIPE, establece que los partidos políticos deben seguir procedimientos internos claros y transparentes para seleccionar a sus candidatos, asegurando la participación de sus militantes y el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad. También regula las precampañas electorales, permitiendo que los partidos y sus candidatos realicen actividades de promoción y difusión dentro de un periodo específico, y la obligación de informar a la autoridad electoral sobre los recursos utilizados. Además, se debe garantizar la paridad de género en la postulación de candidatos, promoviendo una representación equitativa de hombres y mujeres. Este apartado busca asegurar que los procesos de selección sean democráticos, transparentes y justos, fomentando la participación ciudadana y el respeto a los principios de equidad (artículo 226-231).

Durante la administración del registro de los métodos electivos a la presidencia de la república (etapa 2). El INE, informó lo siguiente: el Partido Acción Nacional, presentó por oficio el pasado 21 de octubre del año 2023, su método electivo el cual consiste en la designación directa de su candidatura a la presidencia, según lo estipulado en su Estatuto. Sólo por hacer mención, también se acordó que para elegir a sus candidaturas a senadores y

diputados federales, se realizaría una votación interna, es decir, estos cargos serán electos por su propia militancia a diferencia de la candidatura presidencial. Es preciso recordar que en la normativa que señala el cuadro 1, afirma otro método electivo para la candidatura presidencial.

El Partido Revolucionario Institucional, llevó a cabo su LXVI sesión extraordinaria del Consejo Político Nacional, en dicho evento se aprobó el procedimiento estatutario de selección de las candidaturas a la presidencia, en el acuerdo se estableció como método electivo la designación directa y, la convocatoria para participar en el proceso electivo se expidió el 07 de noviembre del pasado año 2023. Esta instancia sí es coherente con lo que se afirma en su normativa interna, según el cuadro 1.

Otro de los partidos nacionales, denominado de la Revolución Democrática, propuso que su candidatura presidencial fuese electa previa convocatoria y, electa durante la sesión del Consejo Nacional, que se llevó a cabo el pasado 09 de noviembre, tal y como lo establece su estatuto, es evidente que éste partido respetó lo que estipulan su normativa. Siguiendo en el orden, de presentación de informes sobre los métodos y periodos de campañas de las instancias partidistas, tenemos que el Partido del Trabajo, estableció que el día 14 de noviembre del año 2023, se publicaría la convocatoria para la contienda interna al cargo elección popular hacia la presidencia, especificando que sería la Convención Nacional Electoral quien determinaría la candidatura, esto mediante previa convocatoria de la Comisión Coordinadora Nacional, mecanismo ya establecido en sus reglas estatutarias.

Para el caso, del Partido Verde Ecologista de México, acordó que el proceso de selección interna se llevaría a cabo una vez emitida y publicada la convocatoria en los principales diarios de país el 29 de octubre del año pasado, y la selección de su candidatura presidencial se realizó en la sesión del Consejo Político Nacional, entendemos que las normas se siguieron tal y como se estableció en su normativa. Con respecto al Partido Movimiento Ciudadano, el día 24 de enero de 2024, se llevó a cabo la elección del titular de la candidatura presidencial, su método electivo fue a través de la Asamblea Electoral Nacional, método que coincide con su normativa interna.

Finalmente el partido del Movimiento de Regeneración Nacional, estableció en su normatividad interna estatutaria que en caso de ser más de cuatro aspirantes, estos deberán contender mediante un sistema de encuestas, realizado por la Comisión Nacional de

Encuestas del propio partido y, en caso de ser solo una propuesta se determinará como candidatura única y definitiva, por tanto, se afirma que una vez realizado el proceso electivo la Comisión en comento elegirá la candidatura idónea para representar al partido, mecanismo descrito en su norma interna.

En la etapa 3, con respecto a la resolución de conflictos a nivel federal, ninguna sentencia se pronunció a favor de los militantes que manifestaron su inconformidad con los procesos de selección interna. Sin embargo, para fines teóricos-analíticos, se traerán a colación dos controversias presentadas ante el tribunal electoral, con la intención de exponer su desacuerdo con la aplicación de normas extralimitadas por el partido político Morena.

Una de las controversias la presentó Marcelo Ebrard, la finalidad de esta queja era exigir la anulación y reposición del proceso interno en el que se eligió la Coordinación de Defensa de la Transformación. Cabe señalar que esta petición a la sala superior surgió porque ya había interpuesto una queja a la comisión de justicia al interior del partido. Empero, al no tener resolución de la misma decidió recurrir al tribunal electoral.

El expediente interno es el número NHJ-NAL-144/2023, sin embargo al momento de éste análisis y, a pesar de que el partido cuenta con una página web, donde comparte algunas resoluciones no fue posible encontrar ésta en específico⁵. Según algunos noticieros Ebrard, argumentó que el proceso estuvo plagado de irregularidades, como la parcialidad de Ivonne Cisneros, presidenta de la Comisión de Encuestas, y la intervención indebida de funcionarios públicos, particularmente de la Secretaría de Bienestar, quienes supuestamente favorecieron a Sheinbaum. También denunció coacción a los encuestados y manipulación en la logística de las urnas (ADN 40, Grupo Milenio, Político MX).

Finalmente, el tribunal sólo ordenó a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena responder oficialmente a la impugnación de Ebrard, ya que el partido no había dado una resolución en su momento. Según la instrucción del TEPJF, Morena tiene la obligación de dar contestación en un plazo establecido, proporcionando la documentación y pruebas necesarias para resolver la queja del ex canciller (SUP-JDC-411/2023).

⁵ <https://www.morenacnhj.com/nacional>

Otro, asunto que llamó nuestra atención fue el SUP-JDC-593/2023, en este caso se afirma que Claudia Sheinbaum, controlaba al Consejo y Congreso Nacional de MORENA, mucho antes de la entrega del bastón de mando, se cuestiona también sobre el origen del financiamiento para realizar pinta de bardas, espectaculares, calcomanías, propaganda física, entre otros. También se exhibe la intromisión de funcionarios de todos los órdenes de gobierno, así como “la falta de independencia e imparcialidad, de vocación democrática y jurisdiccional de la CNHJ, porque, señala, a pesar de que admiten la existencia de prácticas indebidas, afirman que no hay elementos para repetir el proceso interno” (SUP-JDC-593/2023: 5).

Pese a las quejas internas y denuncias a nivel federal ninguna sentencia favoreció, los señalamientos de los militantes, por lo que se continuo con el proceso electoral federal 2024, rumbo a la jornada electiva.

4. ¿Normas informales y fraude a la ley?

El enfoque presentado con antelación, nos permitió analizar e interpretar el proceso de selección interna de los partidos de manera integral y específica. Básicamente, la gobernanza electoral nos permite reconstruir un ciclo con cuatro fases, en las cuales se explique la interacción entre los actores políticos las reglas o leyes, las atribuciones de las instituciones electorales y el impacto que tienen las decisiones electorales internas en la arena internacional, desde el aspecto formal de las normas jurídicas. Sin embargo, en el siguiente apartado se expondrá una analogía con respecto a un Estado y un partido político; cómo se decidieron realmente las candidaturas presidenciales y, las controversias presentadas en su entorno así como la validez de la elección presidencial.

Derivado de la descripción del proceso interno de los partidos políticos, se considera que las éstas instituciones, se organizan y funcionan como pequeños Estados, conformados por diferentes clases sociales (militantes); tenemos la clase dominante o dirigente del partido, que son aquellos que toman las decisiones del rumbo que tomará su institución, además eligen a quienes participaran en la contienda electiva, conformando así una red de toma de decisiones, mediante el poder otorgado por la clase privilegiada interpartidista.

Esta clase privilegiada puede llegar a “considerarse como una nación aparte y, pretender una representación distinta e independiente” empero, se ha demostrado que las

clases privilegiadas no pueden ser un pueblo aparte, pues se ha demostrado que la castas privilegiadas “no existen ni pueden existir sin una verdadera nación”, por lo tanto, nos atrevemos a considerar que éstas castas de poder no podrían sobrevivir sin las masas de afiliados y simpatizantes que realmente son quienes tienen cercanía y en algunos casos simpatía con la ciudadanía (Sieyes, 1989:140-141).

Los partidos, se han conducido como pequeños pueblos en donde existe una marcada división de clases así como de división de trabajo. Otra clase de militantes, son aquellos oprimidos, que no alcanzarán un cargo de representación y, no lo alcanzaran, no por falta de habilidades o carisma, sino porque no forman parte de la casta del empoderamiento. Estos son los militantes de estructura, que no poseen un renombre, ni tampoco son herederos del poder, son algo así como el conjunto de masas populares, en palabras de Sieyes, considerados como “el tercer estado”, estas militancias que se movilizan para acercarse al ciudadano, conocer sus necesidades y pretender dar solución a los problemas de una sociedad hambrienta de un cambio en su colonia o en su pueblo, así con la ilusión y promesas por cumplir se acumula otra parte fundamental del partido: los simpatizantes.

Los partidos están sometidos, a diversos factores, empero uno de éstos tiene que ver con “la opinión política individual”, de unos cuantos de sus afiliados, recordando que estas expresiones afectaran o mejoraran su carrera política o su posición dentro de la organización (Schumpeter, 1996: 208), así se orientan a seguir ordenes de un cabecilla dirigido por una oligarquía partidista, quienes han construido a lo largo de la historia política mexicana: la clase política dominante.

Nos atrevemos a comparar un partido con una nación, a razón de la de definición hecha por Sieyes: Una nación es “un cuerpo de asociados que viven bajo una ley común y están representados por la misma legislatura” (1996:61). Para el caso de los partidos políticos, todos poseen estatutos y reglamentos de organización y funcionamiento interno que regulan la vida interna y, mediante estos instrumentos eligen a sus representantes o quienes estarán a cargo de los puestos de dirección o serán quienes ocupen los cargos a elección popular.

Con respecto a las candidaturas presidenciales, como ya se mencionó con anterioridad, solo dos partidos, respetaron mediante la norma jurídica estatutaria para el proceso de selección (MC y Morena). Sin embargo, en el abanico de controversias resaltaremos algunas que llamaron la atención por el desacuerdo en el transcurso electivo.

Al momento que las instancias partidistas tienen el derecho de autorregulación y autodeterminación, suelen extralimitar esta atribución para establecer normas informales que contravienen las leyes reglamentarias internas y/o nacionales. Recordemos que el instituto electoral, publicó los métodos de selección que los partidos propusieron, empero en realidad el proceso electivo fue completamente diferente a las reglas estatutarias.

Por ejemplo: Los partidos Acción Nacional, Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, decidieron formar un frente político de oposición al partido que se encuentra en el poder. Para ello denominaron a su trabajo en conjunto (coalición) “Frente Amplio por México”, que a través de una convocatoria para elegir al responsable (candidatura a la presidencia), del movimiento debería cumplir con lo siguiente: la persona a aspirante a responsable del Frente Amplio por México, debería cumplir con el apoyo de 150,000, firmas validadas distribuidas en al menos 17 entidades federativas (SUP-JDC-255/2023 Y SUP-JE-1423/2023 ACUMULADOS).

En una segunda etapa, se darían a conocer los resultados de los aspirantes que cumplieron con la cantidad de apoyo requerido y, se llevaron a cabo estudios de opinión para la realización de foros temáticos con una visión del país, mismo evento que tendría lugar en diversos estados (Tijuana, Baja California; Monterrey, Nuevo León; León, Guanajuato; Guadalajara, Jalisco y Mérida, Yucatán), según lo correspondiente a la tercera etapa, así una vez terminado este evento se levantaría un segundo estudio de opinión. Finalmente la figura ganadora como “responsable”, será quien obtenga el mejor desempeño durante la primera consulta que se pondera con un 50% y otro tanto igual de la segunda consulta de opinión (SUP-JDC-255/2023 Y SUP-JE-1423/2023 ACUMULADOS).

Es claro que el transcurso de la formación de éste frente, contraviene una serie de conductas y criterios no establecidos en sus estatutos, pues no se desprende la figura “Responsable de la Construcción del Frente Amplio por México”, esto en el ámbito interno y en la normativa electoral nacional, se establecen claramente los periodos de campaña y precampaña, por lo que, el llevar a cabo la difusión de los foros o debates de los precandidatos a la figura de responsable del frente, es claramente un acto de precampaña de la candidatura presidencial.

Si bien, este asunto fue considerado como improcedente por la mayoría de las magistraturas de la sala superior, uno de los votos recurrentes, afirma que si bien, no se puede

invalidar el proceso electivo toda vez, que los partidos son autónomos en su organización y funcionamiento, “sí es necesario regularlo y fiscalizarlo de forma adecuada y completa”, toda vez que se considera que sí se puede afectar la equidad en la contienda electoral federal, esto a razón de que “ no existe certeza sobre las reglas que los rigen, las prohibiciones que les aplican y la forma de fiscalizar los recursos utilizados en ellos”. Por tales razones, la magistrada Otálora, considera que se debió “ordenar la suspensión de los actos realizados al amparo de esta convocatoria, y ordenar al INE que, en el marco de sus atribuciones investigue los presuntos actos de promoción personalizada...” (SUP-JDC-255/2023 Y SUP-JE-1423/2023 ACUMULADOS: 62-65).

Ahora bien, con respecto a los ciudadanos que interpusieron dicha queja en el mismo voto razonado se presume lo siguiente: “los actos y resoluciones emitidos por un partido político no pueden ser objeto de cuestionamiento por un diverso instituto político o de sus militantes, en tanto que, la posible afectación a los derechos políticos electorales sólo se actualizaría, respecto de la militancia del partido político que emitió el acto materia de impugnación y, no así por cuanto hace a la militancia de un instituto político ajeno, debido a que no se generaría una afectación a su esfera jurídica” (SUP-JDC-255/2023 Y SUP-JE-1423/2023 ACUMULADOS: 65-66; Jurisprudencia 18/2024).

En este juicio de protección de los derechos político electorales del ciudadano, el tribunal no le dio la razón a los actores debido a que no poseían afiliación de los partidos coaligados en cuestión, con el precedente de la jurisprudencia mencionada, no tenían la personalidad jurídica para hacerlo. Sin embargo, conforme al análisis que hace la magistrada Otálora, se deja claro que la convocatoria sí afecta los derechos políticos de los actores, ya que vulnera los principios constitucionales, y transgrede el derecho pro persona, además de que se contrapone en todo momento a que ninguna ley, norma o en este caso una convocatoria, puede estar por encima de los principios rectores de los derechos humanos ya que se vulnera “el acceso a la justicia contemplado en el artículo 17 de la Constitución federal, 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (SUP-JDC-255/2023 Y SUP-JE-1423/2023 ACUMULADOS: 65-67).

Aunado a lo anterior, se exponen acciones que causaron sumas controversias públicas, legales y jurisdiccionales en torno a: las precampañas y campañas electorales.

Siguiendo con la línea de ideas de la coalición FAM, se desató una serie de opiniones de las cuales resaltamos que según Otálora, por precampaña se entiende como todo el conjunto de “escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones” que “las precandidaturas con el propósito de dar a conocer sus propuestas” realicen (SUP-JDC-255/2023 Y SUP-JE-1423/2023 ACUMULADOS: 73-74).

De esta manera se observó que durante el proceso electivo, constando en la convocatoria de la coalición para precandidatos para asumir el rol de “responsable” deberían presentarse en foros de discusión en los que según diversos medios de comunicación se perciban frases como: “seré la futura presidenta de México” de Xóchitl Gálvez, además “los aspirantes al cargo de Responsable han manifestado públicamente la intención de su postulación en candidatura a la Presidencia de la República y, ciertos sectores de opinión pública tienen la percepción de que la figura del Responsable referido, en realidad se trata de la próxima candidatura a la Presidencia de la República”, lo anterior se desprende de las ligas de internet, del análisis del procedimiento especial sancionador número UTC/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023 (SUP-JDC-255/2023 Y SUP-JE-1423/2023 ACUMULADOS: 85-86).

Lo anterior, solo por mencionar algunas de las irregularidades de las normas informales que se vivieron durante el proceso electivo interno, de lo cual se percibe una alarmante “fraude a la ley”, que describe y enuncia Otálora, en su voto razonado, puesto que, la “selección de la persona Responsable de la Construcción de un Frente Amplio por México y el ejercicio del derecho de asociación con características de progresividad y universalidad”, es realmente un proceso de selección interna a la precandidatura presidencial, revestida de legalidad, lo anterior, se acredita así porque es claro que se materializa la sobreexposición de personas (servidoras públicas), frente a los afiliados, simpatizantes y votantes en general, lo cual genera desventaja e implicará se vulneren los principios de legalidad, equidad y certeza en la contienda electoral presidencial (SUP-JDC-255/2023 Y SUP-JE-1423/2023 ACUMULADOS: 110).

En el presente voto razonado se alude a que se presentaron las siguientes incongruencias, por los impartidores de justicia: 1. “Vulneración al sistema electoral en su conjunto”, toda vez que se transgrede la democracia constitucional así como la protección y garantía de los derechos humanos, frente al principio de autorregulación y autoorganización

partidista, al no establecer límites reales al proceso del principio de representación popular; la sobreexposición de los simpatizantes, ciudadanía y militantes a la propaganda y oferta política fuera de los tiempos establecidos por la LEGIPE (artículos 209 y 242), además “la figura de Responsable de la Construcción de un Frente Amplio por México no tiene sustento en la normativa interna de ninguno de los tres partidos que integran el referido frente” (SUP-JDC-255/2023 Y SUP-JE-1423/2023 ACUMULADOS: 87,115-117).

2. “Obstaculización para la revisión por parte de las autoridades electorales”, es “frustrante” que los recursos y los actos de promoción, no den cumplimiento a los mecanismos que sean fundado con la finalidad de garantizar la celeridad y la equidad en la contienda electoral, puesto que es, determinarte conocer el origen de los recursos económicos y respetar los topes de gastos durante las campañas y precampañas. 3. “Vulneración a la integridad democrática”, este evento implicó que se colocara a la ciudadanía frente a un factor de carácter antidemocrático, puesto que, se han priorizado y materializado los intereses partidistas propios, frente a decisión colegiada así como la correcta deliberación de los asuntos expuestos, así “la gravedad del fraude a la ley radica en que estas conductas pervierten la necesidad democrática” (SUP-JDC-255/2023 Y SUP-JE-1423/2023 ACUMULADOS: 118).

Finalmente la responsable del FAM, Xóchitl Gálvez, ganó la elección interna. Sin embargo la coalición “Sigamos haciendo historia” (Morena, PVEM y PT), contra la que compitió ganó la presidencia de la república, la candidata Gálvez, interpuso una queja ante el tribunal electoral, para la protección de sus derechos político electorales, empero éste recurso fue desechado bajo el criterio de no poseer la personalidad jurídica, según la mayoría de magistrados del tribunal electoral, lo anterior implicó, que se originaran dos votos particulares al proyecto número SUP-JDC-906/2024. Mismos que analizaremos de forma general a continuación.

En el voto razonado del magistrado Reyes Mondragón, va en el sentido de defender el acceso a la justicia de las personas interesadas, en este caso, considera que la excandidata Xóchitl Gálvez, sí tiene razón de fundamentar y demostrar que durante la contienda electoral se presentaron acciones que pudieron afectar la legalidad y vulnerar la constitucionalidad mexicana. Ya que una de las peticiones de la interesada era que no se repitiera nuevamente la intervención del ejecutivo, en las futuras elecciones, esto a razón de que se analizó “el

contenido de treinta y cuatro conferencias matutinas ocurridas entre el 1 de enero de 2023 al 27 de mayo de 2024”, según el autor del voto particular, en la presente sentencia se omiten las “sentencias dictadas por la Sala Regional Especializada, confirmadas por esta Sala Superior, en las que se concluyó que el presidente de la república incurrió en responsabilidad, por actos relacionados con el proceso electoral federal” (SUP-JDC-906/2024: 718).

El magistrado, presentó algunos expedientes en los cuales, las sentencias sí se pronunciaron por exigir medidas a fin de resarcir o evitar en futuros eventos, las mismas problemáticas, entre éstas, se resaltó la elección de la gubernatura en Michoacán en 2021 (SUP-JRC-166/2021); en el 2018, la elección a la alcaldía de Coyoacán (SUP-REC-1388/2018); así como la elección de la presidencia municipal de Atlautla, Estado de México, en el año 2021 (SUP-REC-2214/2021). Tras estos precedentes el magistrado expresó: “Me parece que las obligaciones constitucionales y convencionales, así como las propias sentencias de este Tribunal dejan claro que no solo es posible, sino imperativo, ordenar medidas de reparación o garantías de no repetición en los juicios de inconformidad y cualquier otro medio de impugnación electoral cuando existan condiciones que lo ameriten” (SUP-JDC-906/2024: 715).

Finalmente, Reyes Mondragón confirma que “sí se determinó una indebida intervención del presidente en el proceso electoral y un ánimo de influir en las preferencias electorales “para que continúe la transformación”, lo cual claramente se traduce en un beneficio para Morena” y la magistrada Otálora, concluye que “con una participación de 61% del electorado y una diferencia de más de treinta puntos porcentuales, es indudable que la ciudadanía eligió a una candidata para ocupar la presidencia...Sin embargo, ... lo que no necesita nuestra democracia es que declaremos inoperantes los problemas y fallas que se suscitaron en el desarrollo de la elección” (SUP-JDC-906/2024: 702 y 715).

La representante del segundo voto razonado, considero que efectivamente el ocupante de la presidencia, intervino en el proceso electoral federal en por lo menos 55 conferencias matutinas (mañaneras), mismas que fueron objeto de análisis, revisión y, pronunciamiento de medidas preventivas y cautelares a través de sentencias emitidas por la sala superior. Con respecto a la intervención del ejecutivo en el proceso electoral, considera que “Si las prácticas autoritarias son la antítesis de la democracia, entonces estas deben combatirse a través de las formas de esta. Justificar el ejercicio abusivo del poder como vía para alcanzar logros

políticos es un camino que conduce al despotismo disfrazado mediante discursos que aparentan el respeto a la democracia (SUP-JDC-906/2024: 696).

Finalmente, tras el estudio de los elementos considerados en la sentencia sobre: la intervención del presidente, la incidencia de hechos violentos, por parte de los grupos organizados, el uso de programas sociales, como condición para atraer el voto fuerte así como la irregularidad que presentaron las instancias electorales, la magistrada Otálora, considera que el resolver las controversias es “una salvaguarda esencial para la legitimidad de nuestras instituciones y la confianza del pueblo en el sistema electoral”. (SUP-JDC-906/2024: 688).

Otro punto, que llama la atención es que el partido morena, realmente reconoce en su normativa que la precandidatura presidencial representará a su partido, es decir velará por los intereses institucionales y, no así por las condiciones de la sociedad en el país o en representación de sus votantes. Ahora bien recordemos que la LEGPP, establece que los partidos son instancias que tienen la libertad de auto organizarse, empero este derecho que hoy en día tienen los partidos políticos, consagrado en el artículo 23, numeral 1, inciso c “Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes”, para Sieyes (1989:160), estos principios eran considerados como un privilegio, en donde, considera que “los dos grandes móviles de la sociedad son el dinero y el honor” empero esto ha cambiado, hoy en día a algunos individuos buscan dinero y poder.

5. Conclusiones

Uno de los grandes males de la aplicación de las normas informales es el aumento en la incertidumbre y credibilidad de las instituciones electorales y de los magistrados. Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, reportó en una encuesta del año 2023, lo siguiente: Confianza en partidos políticos 28.9 %; jueces y magistrados 39.4 % e instituciones electorales 54.7%, es evidente que la mayor desconfianza dentro de nuestros actores políticos se encuentren los partidos políticos, de esto se podría desprender que es imperativo, realizar una reingeniería de sus normas jurídicas, de la transparencia y rendición de cuenta, con mayor eficiencia y, regular con mayor control las normas aplicables a los procesos internos de selección.

Consideramos también, que la falta de reglas claras, es el nido de gestión del inicio de una cadena de impugnaciones que va en aumento según avanza el proceso electoral, en donde se ha apreciado con el paso del tiempo que el tribunal electoral, cada año y cada proceso electivo eleva de forma considerable la recepción de quejas. Tras 29 años de existencia del Tribunal electoral, podemos ver que durante sus primeros 15 años, resolvió un total de 62,536 controversias entre el año de 1996 a 2010; ya en su segunda mitad de vida, entre 2011 al 06 de agosto del presente año (2024), el máximo tribunal electoral ha resuelto 221,889 impugnaciones, lo que nos lleva a reflexionar que en los últimos 14 años ha aumentado un 354 % la carga laboral para esta dependencia.

Además de creer que la aplicación de las normas informales, acrecentan el trabajo jurisdiccional, también la falta de información y formación por parte de los afiliados que últimamente según Eduardo Gaona y María José Gutiérrez, los interesados en los juegos electorales, solamente interponen denuncias por el simple hecho de hacerlo, pues es impactante que algunas quejas que se presentan para su análisis, no logran la pretensión de proteger sus derechos político electorales, porque les faltó una firma autógrafa, o porque no se contabilizó de forma adecuada el tiempo que tenían para presentar la demanda, estos son dos de las razones más comunes que hemos detectado durante la búsqueda documental de sentencias emitidas del tribunal.

Finalmente, es pertinente mencionar que es imperante que partidos políticos se asuman como entes de responsabilidad directa junto con el Estado para garantizar los derechos político electorales, ante la Corte Interamericana de los Derechos Humanos. Pues actualmente son considerados entidades privadas, por lo que la Corte IDH, no tiene jurisdicción sobre éstas. Empero, es de resaltar que los partidos políticos mexicanos, tienen un financiamiento del Estado, más no público, por lo que, pretendemos debería de responder a las responsabilidades que tiene frente a la violación de los derechos político electorales interno,

Mediante la intervención de organismos internacionales, así las resoluciones del tribunal podrían ser vinculatorias con la finalidad de garantizar el acuerdo firmado ante la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

Es imprescindible, que se respeten los acuerdos internacionales, así como que se regulen las normas internas y, los procesos de selección interpartidista, pues “no hay delito ni pena sin ley”. Y para garantizar los derechos políticos internos deben existir, normas formales internas, con ello se garantizara un “gobierno de leyes y no de hombres” (Ponce y Kohn, 2023: 49 y 68).

6. Propuestas:

- Mejorar las condiciones en el acceso de las candidaturas independientes a cargos de elección popular
- Establecer normas jurídicas reales y homologadas para todos los partidos en el proceso de selección interna
- Ofrecer capacitaciones reales a los militantes y ciudadanía en general
- Modificar el derecho de autorganización y autoregulación de los partidos
- Modificar la personalidad privada de los partidos políticos frente a la Corte Interamericana de los Derechos Humanos

7. Fuentes de consulta:

- Cárdenas, Jaime. 1992. Crisis de legitimidad y democracia interna de los partidos políticos. México: Fondo de Cultura Económica.
- Medina Torres, Eduardo. 2016. Gobernanza y régimen electoral en la reforma política de 2014. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. [En línea] Disponible en:https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/TSDE_52_Gobernanza_y_regimen_electoral_Medina.pdf 20 de abril de 2024.
- Ponce, Gustavo y Kohn Guillermo. 2023. Las Garantías Penales en el Derecho Constitucional Mexicano. México: Centro de Estudios Constitucionales SCJN.
- Puddington, Arch. 2017. Populists and Autocrats: The Dual Threat to Global Democracy. 2017. [En línea] Disponible en: <https://freedomhouse.org/report/freedom-world/2017/populists-and-autocrats-dual-threat-global-democracy> 12 de febrero de 2024. 06:23 AM
- Sieyés, Emmanuel. 1989. ¿Qué es el Tercer Estado? México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Schumpeter, Joseph. 1996. Capitalismo, socialismo y democracia I. Barcelona: Folio.

Informes en línea:

International, IDEA. “The Global State of Democracy 2023”. [En línea]. Disponible en: <https://www.sharing4good.org/article/global-state-democracy-2023>. 18 de Febrero de 2024. 08:25 AM.

Freedom, House. “Freedom in the World 2023. Washington, D.C.: Freedom House”. [En línea]. Disponible en: <https://freedomhouse.org/>. 09 de Febrero de 2024. 08:25 AM

Transparency, International. “Corruption Perception Index 2023. Berlin: Transparency International”. [En línea]. Disponible en: <https://www.transparency.org/>. 10 de Febrero de 2024. 07:25 AM.

Normas jurídicas:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales
- Ley General de Partidos Políticos
- Estatuto Partido Acción Nacional. 2016. [En línea] Disponible en: <https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/documentos/R6ApolyiiRLOot6EiZiBwviC76TpYV.pdf> 14 de mayo de 2024. 08.25 PM
- Estatuto Partido Revolucionario Institucional. 2024. [En línea] Disponible en: <https://pri.org.mx/ElPartidoDeMexico/Documentos/2024/Estatutos.pdf> 15 de mayo de 2024. 06:27 AM.
- Estatuto Partido de la Revolución Democrática. 2023. [En línea] Disponible en: https://transparenciaprd.org.mx/documentos/art_76/fracc_XIV/2023/ESTATUTO.pdf 12 de mayo de 2024. 09:26 AM.
- Estatuto Partido del Trabajo. 2021. [En línea] Disponible en: <https://partidodeltrabajo.com.mx/wp-content/uploads/2023/03/3-Estatutos-2021.pdf> 10 de mayo de 2024. 07: 50.
- Estatuto Partido Verde Ecologista de México. 2023. [En línea] Disponible en: https://www.partidoverde.org.mx/images/2023/ESTATUTOSPVEM_Vigentes_140322.pdf 10 de abril de 2024 10:20 AM.
- Estatuto Partido Movimiento Ciudadano (MC). 2024. [En línea] Disponible en https://movimientociudadano.mx/pdf/mc_documentos_basicos_3.pdf?v=240629 17 de marzo de 2024. 05:40 AM.
- Estatuto Partido Movimiento de Regeneración Nacional. 2014. [En línea] Disponible en: <https://morena.si/wp-content/uploads/2014/12/Estatuto-de-MORENA-Publicado-DOF-5-nov-2014.pdf> 03 de marzo de 2024. 10:18 AM.
- Acuerdo PRI [En línea] Disponible en: https://pri.org.mx/bancoinformacion/files/Archivos/PDF/39400-1-01_33_50.pdf 18 de junio de 2024.
- Acuerdo PRD [En línea] Disponible en: <https://www.prd.org.mx/index.php/sitios-web/resolutivos-y-acuerdos> 19 de junio de 2024

- Acuerdo XVIII Congreso Nacional Extraordinario PRD.
https://www.prd.org.mx/documentos/DNE2023/ACUERDOS/RESOLUTIVO_ESPECIAL SOBRE METODO DE ELECCION DE LA CANDIDATURA PRESIDENCIAL DE LA OPOSICION Y OTRAS CANDIDATURAS.pdf
- Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional. 2024. [En línea] Disponible en: <https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/documentos/KegxPPHT7DxZwzmsagFH2gves5iGas.pdf> 11 de abril de 2024. 11:20 AM
- Reglamento MC. [En línea] Disponible en: <https://movimientociudadano.mx/pdf/reglamentos/ine-deppp-reglamentosdeconvencionesyprocesosinternos.pdf> 10 de abril de 2024. 05:20 AM
- Informe sobre los métodos de selección de candidaturas de los PPN para el PEF 2023-2024. [En línea] Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/161863/CGor202312-15-ip-22.pdf>

Sentencias:

- SUP-JDC-906/2024, SUP-JIN-144/2024 Y SUP-JIN-145/2024, ACUMULADOS
- SUP-JDC-593/2023
- SUP-JDC-255/2023 Y SUP-JE-1423/2023 ACUMULADOS
- SUP-JDC-55/2023 Y SUP-JE-1423/2023
- SUP-JDC-411/2023

Noticieros:

- ADN 40. (2023). Marcelo Ebrard denuncia irregularidades en el proceso de selección interna de Morena. ADN 40. <https://www.adn40.mx/>
- Grupo Milenio. (2023). Ebrard acusa intervención de Bienestar en favor de Sheinbaum en la encuesta de Morena. Milenio. <https://www.milenio.com/>
- Político MX. (2023). Ebrard denuncia coacción y parcialidad en la encuesta de Morena. Político MX. <https://www.politico.mx/>